

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Los AYUNTAMIENTOS pagarán 39 rs. y 2 mrs. anticipados en cada trimestre; 10 rs. cada mes los PARTICULARES de esta capital, y 16 los de fuera franco de porte.



No se admitirán AVISOS ni otros DOCUMENTOS particulares que no vengan FIRMADOS por el Sr. GEFÉ POLÍTICO de esta provincia y FRANCO DE PORTE, ni se servirá ninguna RECLAMACION que no venga con este último requisito.

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

##### CIRCULAR NÚMERO 1.º

Acerca de la clase en que deben ser comprendidos los consignatarios de buques y mercancías para la Contribucion del Subsidio.

*La Direccion general de Contribuciones Directas con fecha 22 del actual me dice lo que sigue.*

SUBSIDIO.—El Excmo. Sr. Ministro de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 19 del corriente me ha comunicado la real orden que sigue:—He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de la consulta de V. S. de 23 de noviembre último, en que, á consecuencia de las dudas ocurridas en la clasificacion de la industria de consignatarios de buques, propone las reglas que en concepto de esa Direccion se creen mas á propósito para que la imposicion del Subsidio Industrial y de Comercio á que esta clase está sujeta, por las adiciones que contiene la real orden de 29 de diciembre de 1845, gravite con justa proporcion á la importancia de las diversas ramificaciones en que se halla dividida; y conformándose S. M. con la propuesta de V. S. se ha servido declarar:

1.º Que los consignatarios de buques y mercancías con comision de la distribucion de estas ó su venta, se consideren comprendidos para el pago del Subsidio en la clase de comisionistas de la tarifa extraordinaria número 2 unida al real decreto de 23 de mayo de 1845, y sujetos por consiguiente á la escala gradual de cuotas asignadas á la misma clase:

2.º Que los consignatarios cuyo encargo se reduce á cuidar de la seguridad y necesidades de los buques y su tripulacion, al arribo á los puertos, habilitar el retorno y demas operaciones inherentes á este servicio, por su semejanza con los corredores de cambios, fletamentos y seguros, se les considere comprendidos en la clase 5.ª de la tarifa número 1.º sujeta á la base de poblacion, y satisfagan por ella la cuota que les corresponda;

Y 3.º Que estando limitado á una simple agencia el ejercicio de la última clase de consignatarios de que V. S. hace mérito, por consistir sus funciones en solo solicitar el despacho de los buques en las Aduanas, pagar los derechos de navegacion y demas actos que son consiguientes á este limitado y material servicio, sean considerados como agentes de negocios, y comprendidos como tales en la clase 6.ª de la espresada tarifa número 1.º De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Cuya real orden comunico á V. S. para su inteligencia y demas fines.

*Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma. Cáceres 27 de diciembre de 1846.—Rafael de Garay.*

#### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

##### Seccion de Instruccion pública.

##### CIRCULAR NÚMERO 1.º

*Previniendo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que para antes del diez de enero próximo remitan á este Gobierno político un estado lleno, con arreglo al adjunto modelo.*

Para poder proceder á la formacion de los estados que deben remitirse al Gobierno de S. M. segun los articulos 13 y 14 de la circular de 4 de marzo de 1844, y para que el resumen estadístico que se pide por la Direccion general de Instruccion pública en circular de 25 del mes pasado obtenga la mayor exactitud posible se hace preciso que para antes del diez de enero próximo venidero remitan los Alcaldes de los pueblos de esta provincia un estado lleno, arreglado en un todo al adjunto modelo, advirtiéndoles, que en la columna de la dotacion del Maestro se incluya como tal toda la cantidad asignada á este por dotacion, ya se cubra con producto de obras-pías ó del presupuesto municipal. Cáceres 28 de diciembre de 1846.—Juan Muñoz Guerra.

**PROVINCIA DE CAJERES.**

**PARRIDO DE**

**PUEBLO DE**

*ESTADO que este pueblo dá referente á la escuela ó escuelas que en él hay así públicas como privadas.*

ESCUELAS.	NOMBRES DE LOS MAESTROS Ó MAESTRAS QUE LAS DESEMPEÑAN.	¿Tiene título?		¿Tiene otro e- jercicio?		Cantidad señalada anualmente.		Si se ha in- cluido ó no en el presu- puesto mu- nicipal.	Producto anual de las retribuciones.		Concurren á la escuela.		FECHA de la creación de ca- da escuela.
		Si.	No.	Si.	No.	Para el Maestro.	Para los de- mas gastos de la es- cuela.		En metálico.	En frutos.	Niños.	Niñas.	
Una pública de niños.	D. N. N. . . . . .					00	00	No está.					
Otra idem. . . . .	D. N. N. . . . . .					00	00	No está.					
Una pública de niñas.	Doña N. N. . . . . .					00	00	No está.					
Otra idem. . . . .	Doña N. N. . . . . .					00	00	No está.					
Una privada de niños.	D. N. N. . . . . .					00	00	No está.					
Otra idem. . . . .	D. N. N. . . . . .					00	00	No está.					
Una privada de niñas.	Doña N. N. . . . . .					00	00	No está.					
Otra idem. . . . .	Doña N. N. . . . . .					00	00	No está.					

**OBSTERVACIONES.**

En estas observaciones se espresará entre las demas cosas que ocurran por qué se haya dejado de incluir en el presupuesto la cantidad señalada para la escuela, y se manifestará qué parte de la dotacion del Maestro es producto de obras-pías y cuál procede del presupuesto.

Seccion de gobierno.

CIRCULAR NUMERO 2

*Robo de una yegua y potra.*

El Juez de primera instancia de Baena en comunicacion de 18 del actual, participa á este Gobierno político haber sido robadas á D. Diego Alcalá y Muñoz vecino de Cabra, la yegua y potra cuyas señas se espresan á continuacion, con objeto de que se prevenga su busca y captura y en su caso se remitan con los reos á su disposicion. Y para que tenga efecto lo deseado por dicho Juez, he mandado insertar el presente con encargo á los Alcaldes, Comisarios, y demas empleados de proteccion y seguridad pública de esta provincia procuren averiguar el paradero de aquellas, procediendo á su retencion y remesa al Juzgado reclamante, dando cuenta á este Gobierno político. Cáceres 30 de diciembre de 1846. = Juan Muñoz Guerra.

SEÑAS. — Una yegua llamada Granadina, castaña, de seis dedos sobre la marca, cerrada, y herrada con el que usa el dueño. Y una potra de tres años, castaña encendida, lucera, con cordon y calzada, y herrada con el mismo hierro.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

Real orden acerca del tiempo que han de servir los individuos de tropa de los estinguidos Cuerpos Provinciales que han ingresado en la Infantería.

El Sr. Subsecretario de la Guerra en 18 del actual dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general de Infantería lo que sigue:—La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion de V. E. de 11 del actual, reproduciendo otra de 3 de octubre último, en que consultaba el tiempo que deben servir los individuos de tropa del arma de su cargo, procedentes de los Cuerpos de la estinguida Milicia Provincial. En su vista, teniendo presente la ley de 16 de agosto de 1841, y el real decreto de 26 de abril de 1844: Conformándose S. M. con lo propuesto por V. E. en su enunciada consulta, se ha servido declarar que los individuos de las espresadas clases de los estinguidos Cuerpos Provinciales, amalgamados á la Infantería del Ejército, y que hayan estado hasta entonces sobre las armas, sirvan el mismo tiempo que á los demas quintos de los reemplazos á que respectivamente pertenezcan, esté señalado en la ley ó real decreto en virtud de los cuales se hayan realizado; considerándoseles al efecto como si desde su entrada en el servicio hubiesen sido destinados á dicha arma, é ingresado en los cuerpos que la componen.—De real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que de orden de S. E. se publica en los Boletines oficiales de ambas provincias para la debida inteligencia de todos aquellos á quienes correspon-

da. Badajoz 26 de diciembre de 1846 = El T. C. Gefe de E. M. A., José de la Puente.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito se ha servido aprobar los nombramientos hechos á favor de los Gefes y Oficiales que en el próximo año de 1847 han de representar las clases de retirados y de reemplazo en el mismo, cuyos encargos han recaido en los que á continuacion se espresan.

*Provincia de Badajoz.*

Presidente de la Junta Económica de Caja para la clase de retirados, el Coronel graduado D. José Diaz.

Vocal de la misma, el Capitan graduado D. Pedro Velasco.

Habilitado de dicha clase, el de igual graduacion D. Agustin Galavis.

*Provincia de Cáceres.*

Presidente de la Junta Económica de Caja para la clase de retirados, el Coronel graduado D. Fernando Cojo.

Vocal de la misma, el Comandante graduado D. Cayetano Antonio Torrens.

Habilitado de dicha clase, el Teniente Coronel D. Diego Frago.

*Clase de reemplazo en todo el distrito.*

Presidente de la Junta Económica de Caja, el Coronel graduado D. José Diaz.

Vocal de la misma, el Gefe de Escuadron graduado D. Joaquin Fleytas.

Habilitado de la clase, el Teniente Coronel graduado D. Benigno Gandarias.

Lo que de orden de S. E. se hace público por medio de los Boletines oficiales de ambas provincias para el debido conocimiento de todos á quienes corresponda. Badajoz 25 de diciembre de 1846. = El Teniente Coronel, Gefe de E. M. A., José de la Puente.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION

PRIMARIA DE CACERES.

*Escuela vacante.*

La escuela pública del Cañaverál se halla vacante por renuncia del que la obtenia. Su dotacion consiste en dos mil reales vellon de asignacion fija al año, y ademas la retribucion de los niños no pobres.

Los profesores, que teniendo los requisitos legales, deseen optar á dicha escuela, dirijirán sus solicitudes acompañadas de los documentos correspondientes y francas de porte, al Sr. Presidente de esta Comision antes del dia treinta del próximo mes de enero. Cáceres 24 de diciembre de 1846. = Nicasio Sanchez Gonzalez, Srio.

*El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Valencia*

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de utensilios para las tropas estantes y transeúntes en las provincias de Murcia y Albacete, por tiempo de cuatro años, que darán principio en 1.º de mayo de 1847, y fenecerán en 30 de abril de 1851, con arreglo al pliego general de condiciones y demas reales órdenes que tratan de este servicio, se anuncia al público, á fin de que las personas que gusten tomarlo á su cargo, é instruirse de dichas condiciones y órdenes, puedan acudir á la Secretaría de esta Intendencia militar, donde estarán de manifiesto; en el concepto de que he señalado para su único remate el día 27 de febrero del año próximo, á las doce horas de su mañana, en los estrados de dicha Intendencia, el cual no tendrá efecto hasta que merezca la aprobacion de la superioridad. Valencia 10 de diciembre de 1846. = Carlos Vera. = Ramon Maria Martinez, secretario.

*Y para que llegue á noticia de los pueblos de esta provincia se inserta en el boletin oficial de esta capital. Cáceres 25 de diciembre de 1846. = El Comisario de Guerra, Manuel de Robles.*

**EDICTO.**

Habiendo quedado vacante uno de los oficios de Procurador del Juzgado de primera instancia de esta villa, se ha mandado por S. E. la Junta de Gobierno de la Audiencia de este territorio, instruir los oportunos espedientes, y en su virtud se anuncia la vacante por medio del presente para que los aspirantes á dicho oficio, y que reúnan las cualidades que previene el art. 61 del reglamento de Juzgados, puedan hacerlo hasta el 24 del presente en que se hace la propuesta en terna. Navalmoral de la Mata y diciembre 7 de 1846. = El Juez de primera instancia, Isidro Saavedra y Suero.

*Alcaldía constitucional de Valdeobispo.*

La Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por renuncia que ha hecho el que la desempeñaba, Agustin Gallego. Las personas que quieran optar á dicho destino dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía antes del día 30 del próximo enero, en el cual se ha de proveer en el sugeto de mas actitud, honradez y méritos de los solicitantes; advirtiéndole que dicha plaza se halla dotada con la cantidad de 1500 rs. vn. anuales. Valdeobispo y diciembre 27 de 1846. = El Alcalde constitucional Presidente del Ayuntamiento, Alonso Conejero.

*Segunda Tenencia de Alcalde de Alcuéscar.*

Al anochecer del día 24 de noviembre último

fueron encontradas en el sitio de los Fríos, de este término, dos reses vacunas, la una hembra, de pelo rubio, de siete á ocho años de edad, cornidela que llama las puntas un poco para arriba, con dos varetas á lo largo desde la punta de la palomilla en la llana izquierda, y acercillada de ambas orejas. La otra tambien hembra, de cuatro á cinco años de edad, pelo colorado, las orejas acercilladas, cornivuelta, y dos varetas en la llana izquierda. Desde dicho día se están practicando diligencias para averiguar su dueño; y como hasta hoy no haya podido indagarse quien sea, se suplica á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, den publicidad á este anuncio para que llegue á noticia de su verdadero dueño y se presente á recojerlas con los documentos que acrediten su propiedad. Alcuéscar 25 de diciembre de 1846. = Miguel Borrego.

El licenciado *D. Andres Gonzalez Azpilcueta*, cesante de Hacienda, y Secretario que ha sido de Gobiernos políticos, se halla establecido en esta Corte, dedicado esclusivamente á promover y desempeñar toda clase de encargos, recursos, litigios y demas asuntos que hayan de ventilarse ante los Tribunales, Oficinas y Dependencias, donde como empleado que fué, tiene escelentes relaciones y un conocimiento y tacto regular para la direccion de aquellos: en su virtud administra casas, admite poderes de Ayuntamientos, Academias, Sociedades literarias, de Industria y de Comercio, y otras Corporaciones, como tambien de hacendados y particulares, á quienes en caso necesario, garantizará con intereses, y personas de conocida probidad y esclarecida categoría.

Ruega á V. por tanto se sirva tenerle presente para el indicado objeto, persuadido siempre de su sincera gratitud y reconocimiento: y al honrarle con sus mandatos puede dirigirse en la correspondencia bajo el sobre siguiente franco de porte.

*Al licenciado D. Andres Gonzalez Azpilcueta.*  
— Madrid. — Sr. D.....

**ANUNCIO.**

Debiendo cojerse las aguas de la Casa-venta de la Barquilla Portazgo en el rio Almonte, jurisdiccion de la villa de Jaraicejo, en la dehesa de San Blas, propia del Excmo. Sr. Duque de Hija; se hace saber al público, que el día quince de enero próximo, á las doce de su mañana, tendrá efecto el remate de dicha obra en la villa de Miajadas, casa de D. José Gonzalez Terrones, administrador de S. E. bajo el pliego de condiciones que se manifestará á los interesados.

Miajadas 26 de diciembre de 1846.

CACERES: = 1847.

*Imprenta de la Viuda de Búrgos.*

Montes folio 406

do folio 401

do folio 404

do folio 24<sup>te</sup>

do folio - 220

do folio 169

Instrucción prim.<sup>a</sup> Real decreto 23 Septe 1847, Gaceta n.<sup>o</sup> 4761  
del Lunes 27 de Septe

Consumos 148

Venta exclusiva calay especie de consumo - 148

Plantaciones de arboles municipales 311.

Cuentas contra el Ayuntamiento - 196

Uso del papel sellado folio 284

Arbitrio especie y medida folio 482.

Sobre distribución del importe de las multas de n.<sup>o</sup> 2

